

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

{ Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. }
(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

{ Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. }
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Nºm. 93.

Viernes 3 de Agosto.

Año 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta n. 938 del 28 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortés Constituyentes han decretado y, Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se suprimen los derechos que satisfacen los españoles por el pase á la plaza de Gibraltar.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gofes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo 5 de Julio de 1855.—YO LA REINA.—
El Ministro de Hacienda: Juan Brull.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 2.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección duodécima de la ley de presupuestos de 23 del actual, por la que se determina el modo como ha de reintegrarse el Tesoro del anticipo hecho para gastos de instalación del Teatro Español, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que desde 1.^o de Agosto próximo venidero cesen V. S. en la recaudación de los arbitrios establecidos con tal objeto sobre los espectáculos y diversiones públicas. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular n. 347.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 24 de Julio próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dio con fecha 14 del corriente á esta Dirección general lo que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de las reclamaciones que han hecho algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de varias capitales del Reino, á fin de que cesen las Comisiones de avalúo y repartimiento de las mismas, creadas por el art. 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1835, y por la Real orden de 8 de Agosto de 1848. En su vista, y de los estados que acompañan al citado expediente, demostrativos de la situación en que se halla el servicio de estadística en cada una de las capitales de provincias; y considerando: 1.^o que en todas ellas, excepto

en dos en que se ha hecho la evaluación de su riqueza parcialmente, son imperfectos los trabajos, y no ofrecen por lo tanto la verdadera capacidad tributaria de cada uno: 2.^o que si bien aquellas presentan un líquido imponible, suficiente para contener sus cupos de contribución dentro del 12 por 100, no debe bastar esto á la Administración, ni á los pueblos ni á los contribuyentes; cuando, por los mismos datos que hay en los resultados de riqueza, se conoce que son susceptibles de rectificación y de dar un aumento de materia imponible, sobre el cual puede hacerse la derriama de sus cupos con la justicia y proporcionalidad debidas: 3.^o que para reunir los datos exactos de la riqueza es indispensable la dirección del Gefe de la Administración económica, auxiliado de peritos y personas facultativas: 4.^o que no es conveniente dejar caído el descubrimiento de la riqueza oculta, la reparación de las desigualdades entre los contribuyentes y la perfección del amillaramiento individual á los Municipios que, por respetable que sea su origen, y muy dignos sus individuos, no podrán, por falta de conocimiento unas veces y de posibilidad material otras, hacer más que lo que adelantaron en tan interesante servicio desde 1815 a 1818, en que se establecieron las Comisiones de avalúo y reparto en todas las capitales; siendo así que estas han conseguido que se dupliquen casi las cifras de riqueza que los Ayuntamientos habían descubierto y se eviten conflictos y quejas de agravios: 5.^o que do entregara á dichas Corporaciones la dirección y prosecución de los trabajos evaluadores, se daría lugar quizá a que se pierda el fruto de los que con tanta constancia e imparcialidad han logrado las Comisiones en tantos años, pudiendo ser sus consecuencias la inexactitud de los repartimientos, las quejas particulares y las de los Ayuntamientos; reclamaciones que se han acallado con las demostraciones que les han hecho dichas Comisiones, y se dificultaría, si no se imposibilitaba, la reclamación de las ciudades de Territorial, que hoy se hace sin la menor dificultad: 6.^o que es necesario armonizar esta clase de trabajos, aunque no fuera mas que por llevar el movimiento de la propiedad y formar los repartimientos anuales; y 7.^o que no debe olvidar para ejecutar este servicio, el que sean mas ó menos crecidas las capitales que se hayan presupuestado para los gastos de las Comisiones; pues que son discutidos por los Vocales de estas, que son cuatro mayores contribuyentes, y cuatro individuos del Ayuntamiento; quienes los aprueban ó modifican en uso de las facultades que les concede la Real orden de 8 de Diciembre de 1818, pasando la nota de los aprobados á los Municipios para que, como gasto de interés común, se incluyan en el suyo respectivo: por todas estas razones, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar: que continúen las Comisiones de avalúo y reparto en las capitales de provincia, según lo mandado en el art. 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1835, y en las Reales órdenes de 8 de Agosto y 8 de Diciembre de 1818; y que se recomienda á los Presidentes y Vocales de las referidas Comisiones la mayor economía en los presupuestos de gastos, reduciéndolos á los absolutamente indispensables.—Da Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para los propios fines y su puntual cumplimiento.

Cuya superior disposición he dispuesto sea publicada por medio de este Boletín, para inteligencia de las Corporaciones

municipales de esta provincia, á los fines oportunos. Cádiz 1 de Agosto de 1855.—Francisco de los Ríos.

Circular n.º 318.

El Sr. Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales en esta provincia, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue.

—Escmo. Sr.—En uso de las facultades que me concede la Instrucción de 31 de Mayo último, tengo el honor de proponer á V. E., para Peritos de fincas urbanas de esta ciudad, al Arquitecto D. Juan de la Vega y á los Maestros de obras D. Pascual Olivares y D. Pablo José Arduña.

Y habiendo aprobado las propuestas que se hacen en el preinserto oficio, he dispuesto se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia, á los fines consiguientes. Cádiz 30 de Julio de 1855.—Francisco de los Ríos.

Circular n.º 319.

El Sr. Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales en esta provincia, con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue.

—Escmo. Sr.—En virtud de las atribuciones que me confiere la Instrucción de 31 de Mayo último, tengo el honor de proponer á V. E., para Perito de fincas urbanas en el partido de Jerez, á D. Carlos Gauzola, Maestro de obras residente en esta capital.

Y habiendo aprobado la propuesta que se hace en el preinserto oficio, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, á los fines consiguientes. Cádiz 30 de Julio de 1855.—Francisco de los Ríos.

Circular n.º 320.

El Sr. Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales en esta provincia, con fecha 27 del actual, me dice lo que sigue.

—Escmo. Sr.—En uso de las atribuciones que me concede la Instrucción de 31 de Mayo último, tengo el honor de proponer á V. E., para Perito de fincas urbanas del partido de Sanlúcar, al Arquitecto D. Fernando Cornejo, y para el del Puerto de Santa María á D. Diego Filgueras, Maestro de obras, residentes ambos en las cabezas de los mismos partidos.

Y habiendo aprobado las propuestas que se hacen en el preinserto oficio, he dispuesto se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos consiguientes. Cádiz 30 de Julio de 1855.—Francisco de los Ríos.

Circular n.º 321.

El Sr. Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales en esta provincia, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente.

—Escmo. Sr.—En uso de las atribuciones que me concede la Instrucción de 31 de Mayo último, tengo el honor de proponer á V. E., para Perito de fincas urbanas del partido de Medina Sidonia, á D. Sebastián Garrido, Maestro de obras, residente en dicha ciudad.

Y habiendo aprobado la propuesta que se hace en el inserto oficio, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos oportunos. Cádiz 30 de Julio de 1855.—Francisco de los Ríos.

Circular n.º 322.

El Sr. Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales en esta provincia, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue.

—Escmo. Sr.—En uso de las facultades que me concede la Instrucción de 31 de Mayo último, tengo el honor de proponer á V. E., para Perito de fincas rústicas del partido del Puerto de Santa María, á D. Gerónimo Díaz de la Vega, Agrimensor residente en dicha ciudad, y para el de San Roque, al de igual clase D. Juan Marquez, residente en Algeciras.

Y habiendo aprobado las propuestas que se hacen en el preinserto oficio, he dispuesto se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia, á los fines consiguientes. Cádiz 30 de Julio de 1855.—Francisco de los Ríos.

Circular n.º 323.

El Sr. Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales

en esta provincia, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue.

—Escmo. Sr.—Mediante la que con los partidos de San Fernando y Sanlúcar no tienen Agrimensores, nombrando, tengo el honor de proponer á V. E., para Perito de fincas del primero, á D. José López, residente en San Fernando, y para el segundo, á D. Melchor Galaa, residente en Sanlúcar.

Y habiendo aprobado las propuestas que se hacen en el preinserto oficio, he dispuesto se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia, á los fines consiguientes. Cádiz 30 de Julio de 1855.—Francisco de los Ríos.

Circular n.º 324.

El Sr. Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales en esta provincia, con fecha 27 del actual, me dice lo que sigue.

—Escmo. Sr.—En uso de las facultades que me concede la Instrucción de 31 de Mayo último, tengo el honor de proponer á V. E., para Perito de fincas urbanas del partido de Arcos á D. Domingo Carrera, carpintero, y á D. Antonio Ortuella, albañil, y para el partido de San Fernando á D. Francisco Blan-dino, carpintero, y á D. José Cerva, albañil, todos residentes en las cabezas de sus respectivos partidos.

Y habiendo aprobado las propuestas que se hacen en el preinserto oficio, he dispuesto se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos consiguientes. Cádiz 30 de Julio de 1855.—Francisco de los Ríos.

Dirección de Establecimientos penales.—Circular n.º 325.

Habiendo desertado el confinado perteneciente al destacamento presidial de esta plaza, del nombre y señas que se expresan á continuación; prevengo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad que practiquen las diligencias oportunas para su captura, remitiéndolo si es habido á mi disposición. Cádiz 2 de Agosto de 1855.—Francisco de los Ríos.

NOMBRE y señas.—Diego Mendoza, Octegui, hijo de Antonio y Ana, natural de Algeciras, estado casado, oficio marinero, estatura 5 pies, edad 31 años, pelo castaño cano, ojos pardos, nariz puntiaguda, barba poblada, cara regular, color moreno.

N.º 764.

ARTILLERIA.—PIROTECNIA MILITAR DE SEVILLA.

Junta económica.

Por acuerdo de esta Corporación, autorizada por Real Decreto de 12 del corriente, se saca á subasta pública el suministro de 16.000 quintales de carbón de piedra, necesarios al consumo de esta fábrica, con sujeción á las siguientes reglas:

1.º De los 16.000 quintales de carbón de piedra, los 10.000 han de ser precisamente de las minas de Avilés, en Asturias, y los 6.000 restantes de las de Newstle en Inglaterra.

2.º El precio mayor que podrá admitirse en las proposiciones será de $8\frac{1}{2}$ rs. quinalt para el carbon inglés y $7\frac{1}{2}$ rs. quinalt para el carbon español.

3.º Se admitirán proposiciones para la total cantidad, para cada una de las dos clases de carbon por separado y también para 2.000 quintales de cualquiera de ambas clases; siendo esta cantidad el mínimo por que se admiten proposiciones.

4.º El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia y en las oficinas de las Comandancias de Artillería de Madrid, Gijón, Málaga y Cádiz.

5.º Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y estrictamente arregladas al modelo.

6.º El interesado ó interesados á cuyo favor se resuelva la subasta, deberán prestar una garantía equivalente al valor de la cuarta parte del carbon que se hayan comprometido á entregar.

7.º Las muestras de ambas clases de carbon estarán de incisivo en la Secretaría de ésta Pirotecnia militar, debiendo ser examinadas por los que deseen interesarse en el remate.

8.º El acto de la subasta se verificará ante la Junta económica de la fábrica el dia 24 del próximo Agosto, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Sevilla 23 de Julio de 1855.—El Coronel Secretario Cor. los Gomez.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., calle de..., n.º..., se obliga á suministrar á la Pirotecnia militar de Sevilla tantos quintales de carbon de piedra (2.000) el mínimo de cualquiera

de ambas clases) de las minas de Avilés en Asturias; ó bien tantos de las de Newcastle en Inglaterra, al precio de rs. y mrs. el quintal, con sujeción á las reglas que se insertan en el anuncio y al pliego de condiciones que declara haber fecho.

Fecha y firma.

N. 765.—A virtud de providencia del Sr. Juez de 1.^a instancia del distrito de San Antonio que interinamente despacha el Juzgado del de Santa Cruz de esta ciudad, dictada ante mí, se saca á subasta por término de treinta días, contados desde el de la fecha, la casa n. 96 calle del Rosario de esta misma ciudad, libre de todo gravamen y apreciada en 274.607 rs. vn.; señalándose para el remate el dia 13 de Agosto próximo á las once de la mañana en la sala de audiencia del mismo Juzgado, calle de San José n. 110. Cádiz 12 de Julio de 1855.—Manuel J. Salamanca.

N. 766.—En virtud de providencia del Sr. Juez de 1.^a instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, se sacan á pública subasta para su remate en el mejor postor 56 piezas de tierra, situadas en la parroquia de Santa Eulalia de Vedra, provincia de Santiago, que pertenecieron á D. José Iglesias Vazquez y hoy á su testamentaria y herederos. La situación, aprecios, linderos y demás circunstancias de los citados predios constan individualmente en una relación que estará de manifiesto en mi Escribanía calle de Heredia (antes de Marguia) n. 171, de la que resulta el aprecio total de los mismos, que asciende á 4.521 rs. En la propia oficina se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas, y el remate se verificará simultáneamente en esta capital y en la del partido judicial á que corresponde la parroquia de Santa Eulalia de Vedra á las doce del dia 29 de Agosto próximo. Lo que se hace saber al público para inteligencia de los licitadores. Cádiz 16 de Julio de 1855.—Narciso M. Losano.

N. 767.—D. Manuel Amorín, Juez de 1.^a instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.—Por el presente edicto, hago saber: Que el Tribunal superior del territorio me ha remitido para su cumplimiento, un despacho expedido por el Alcalde mayor de la provincia de Nueva Ecija, en las Islas Filipinas, su fecha en Cabagatpan á 3 de Marzo de este año, en el cual se inserta un auto que dice así:

Auto.—Visto lo expuesto por el defensor de los que pudieran tener derecho á dichos bienes, y no resultando otros herederos forzosos, y prescindiendo de la calidad de tales hijos en el D. Manuel y D. Federico de apellido Mucio, todo bien examinado, y refiriéndome á lo que de autos resulta, dije con los testigos acompañados: que debía declarar y declaraba por testamento nuncupativo y última voluntad del difunto D. Vicente Macio la precitada información en la forma expresada, y por sus herederos al referido D. Manuel y D. Federico de apellido Mucio, mandando se protocolo en el de esta Juzgado, sin perjuicio de dar los testimonios que corresponden á los interesados y sean de darse á su solicitud; notifíqueseles: empíquese por término de un año y seis meses á los que se crean con mejor derecho á los bienes del difunto D. Vicente Mucio en la ciudad de Cádiz de que era natural, lo verifiquen por si ó apoderado, espiéndose el correspondiente exhorto cometido á cualquiera de los Sres. Jueces de 1.^a instancia de dicha ciudad, pidiendo se anuncie en el diario oficial por nueve días, verificándose la remisión por exhorto y conducto del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla, y otro igual á los de Madrid para que por igual término se inserte en la Gaceta, y recogidos los números de dichos anuncios se devuelvan á este Juzgado para que obren en los autos de su fazón, esperando que el año y seis meses se cuentan desde la fecha de los referidos exhortos, que será la de en que se remitan por conducto del Sr. Regente interino de esta Real Audiencia de que se pondrá constancia. Así por esto solo desfinalmente juzgando, lo mandó, pronunció y firmó con mis acompañados de que certifico.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados en los bienes del D. Vicente Mucio, y comparezcan por si ó por apoderados en aquél Juzgado, dentro del término del año y medio concedido, se inserta este edicto en el Boletín oficial de esta provincia por nueve días consecutivos. Cádiz 17 de Julio de 1855.—Amorín.—Serrando—Acaso.

N. 768.—Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Con ar-

reglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, se publica de nuevo por término de quince días, á contar desde el Viernes 3 de Agosto próximo en que deberá insertarse este edicto en el Boletín oficial, la subasta en primer juicio del agua que contiene un aljibe de la plaza de la Libertad de esta ciudad, consistente en 12.100 barriles de la marva coman, á la alza de la cantidad de 2.847 rs. 2 mrs. vn. en que ha sido apreciada al respecto de 8 mrs. cada barril. Señállase la hora de la una de la tarde del Sábado 18 del propio mes de Agosto en los estrados del Consistorio para el remate en el mejor postor. El rematante no abonará otros gastos que los expresados en el pliego de condiciones. Cádiz 31 de Julio de 1855.—Adolfo de Castro.—J. M. de Figueroa, Secretario.

N. 769.—Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, se publica por todo un año y término de treinta días, á contar desde el Viernes 3 del que rige en que deberá insertarse este edicto en el Boletín oficial, la subasta en primer juicio de la renta de los puestos y tiendas de la plaza de Isabel II de esta ciudad, bajo el tipo de 96.784 rs. vn. Señállase la hora de la una de la tarde del Sábado 1.^a de Setiembre próximo en los estrados del Consistorio para el remate en el mejor postor. El rematante no abonará otros gastos que los designados en el pliego de condiciones. Cádiz 1.^a de Agosto de 1855.—Adolfo de Castro.—J. M. de Figueroa, Secretario.

N. 770.—EDICTO.—Habiendo sido denunciado para su reduplicación el solar en esta villa calle de la Palma, sin numeración, que da de frente al Levante, y linda por el Norte con casa de D. José Páez, por el Sur con casa de los herederos de D. Sebastián Florido, y por Poniente con la de D. Manuel La Orden; ignorándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo 2.^a de la Real provisión de 29 de Octubre de 1788, esto y empleado á quien turiere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de esta provincia, comparezcan á producir sus títulos y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á continuar el expediente según disponen las leyes de la materia. Puerto Real 27 de Julio de 1855.—El Alcalde 1.^a: Joaquín Flores.—El Secretario: José M. Lucas.

N. 771.—EDICTO.—Con la competente autorización de la Escena Diputación provincial, se publica la subasta en primero y segundo juicio por término de veinte y quince días, á contar desde el 3 de Agosto próximo en que deberá aparecer inserto el presente en el Boletín oficial, de los solares calle de la Amapurra n. 29, 36 y 31 esquina á la del Rosario, dando vuelta al muelle nombrado de las Chivas, bajo el aprecio de 1.776 rs. vn. á censo reservativo, y demás que previene el pliego de condiciones; señalándose para su remate el 22 de dicho mes y segundo el 6 de Setiembre venideros á las doce de su mañana en las Casas capitulares, en cuya Secretaría está de manifiesto el expediente para conocimiento de los licitadores, á quienes se advierte tienen que satisfacer el reintegro del papel sellado, costo de las inserciones de edictos, escritura y copia con el derecho de hipotecas. Puerto Real 31 de Julio de 1855.—El Alcalde 1.^a: Joaquín Flores.—El Secretario: José M. Lucas.

N. 772.—EDICTO.—Aprobado por la Escena Diputación provincial las diligencias preliminares para la venta en pública subasta de la paja, enea y juncos que se crien en la dulera de la Marisma, se anuncia aquella en un solo juicio de ocho días, que se contará desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el precio anotado de 2.100 rs. vn. y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que el rematante ha de satisfacer solamente el papel del sello 4.^a invertido en el expediente y los derechos de los peritos justificadores. Vejer 26 de Julio de 1855.—El Alcalde 1.^a: Manuel de Torres.—Juan J. de Luna, Secretario interino.

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Continua la RELACION de los bienes de Beneficencia que radican en la ciudad de Jerez de la Frontera de esta provincia y que se publica con arreglo al art. 103 de la Instrucción de la ley de 1.^o de Mayo del presente año.

(Véase el Boletín n.º 92.)

Casa.	Su clave.	Cabida.	Renta anual.	Vencimiento
Procedencia de los bienes.			Astalico.	Fruto.
Calle de la Sangre.				
Del Hospital de la Caridad.	Id.	Oropesa n.º 204.	4.920	10.
Id.	Id.	Cortad de San Auton n.º 200.	4.176	10.
Id.	Id.	Martínguez n.º 824.	4.080	10.
Id.	Id.	Carpinteria Alta n.º 56.	4.520	10.
Id.	Id.	Encarnacion n.º 64.	4.260	10.
Id.	Id.	Aisurbe n.º 24.	4.160	10.
Id.	Id.	Empedrado n.º 534.	4.200	10.
Id.	Id.	Largo n.º 1752.	3.820	10.
Id.	Id.	Zarza n.º 318.	4.200	10.
Id.	Id.	Santa Maria de Gracia n.º 64.	4.800	10.
Id.	Id.	Salas n.º 7.	4.400	10.
Id.	Id.	Merced n.º 59.	4.200	10.
Id.	Id.	Eraicos n.º 88.	4.820	10.
Id.	Id.	Gundieiro n.º 657.	4.800	10.
Plaza de San Matéo n.º 12.	Id.	4.200	10.	
Calle de la Sangre n.º 177.	Id.	2.520	10.	
Vicario n.º 208.	Id.	4.1500	10.	
D. Juan n.º 1366.	Id.	4.440	10.	
Poca Sangre n.º 410.	Id.	3.420	10.	
Polo n.º 188.	Id.	2.280	10.	
Corredor n.º 742.	Id.	2.160	10.	
Vicario n.º 226.	Id.	2.160	10.	
Arcos n.º 7308.	Id.	4.380	10.	
Puerta Nueva n.º 57.	Id.	4.825	10.	
Johonico n.º 6.	Id.	3.520	10.	
Nueva n.º 14.	Id.	2.800	10.	
Elio.	Id.	3.750	10.	
Carpinteria Alta n.º 54.	Id.	4.440	10.	
Vicario n.º 208.	Id.	4.100	10.	
San Francisco de Paula.	Id.	660	10.	
Vicario n.º 208.	Id.	680	10.	
Sol n.º 82.	Id.	540	10.	
Misericordia n.º 99.	Id.	5.900	10.	
Escuelas n.º 653.	Id.	2.720	10.	
Conde n.º 152.	Id.	3.860	10.	
Consistorio n.º 115.	Id.	6.020	10.	
Alquileres n.º 96.	Id.	6.200	10.	
Estados n.º 3.	Id.	720	10.	
id. id. id. 5.	Id.	720	10.	
id. id. id. 4.	Id.	840	10.	
Del Hospital de la Caridad.				
Hospital de la Sangre.	Id.	Casa y bodega.	Id.	
Del Hospital de San Juan de Dios.	Id.	Casa Reñidero de Gallo.	Id.	
Del de la Caridad.	Id.	Bodega.	Id.	
Det de Incurables.	Id.		Id.	
Del de la Caridad.	Id.		Id.	
Del de San Juan de Dios.	Id.	Parte de casa.	Id.	
Del de la Sangre.	Id.	Crucero.	Id.	
Del de San Juan de Dios.	Id.	3. ^a parte de casa.	Id.	
Del Hospital de la Caridad.	Id.	5. ^a parte de casa.	Id.	